ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 3 y 9, y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; el artículo 91 literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994; el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2581 de 2026; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el presente acto administrativo se expide en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del alcalde Municipal, en especial las previstas en los artículos 209, 315 numerales 3 y 9, y en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; en el artículo 91 literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; y en el Decreto 092 de 2017.

Que los artículos 13, 46 y 366 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de proteger especialmente a las personas en condición de debilidad manifiesta, concurrir a la asistencia de las personas adultas mayores y priorizar el gasto público social orientado al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida. A su vez, los artículos 209 y 311 superiores exigen que la actuación municipal se oriente al interés general, a la prestación de los servicios a cargo del municipio y al mejoramiento social de sus habitantes.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, corresponde al municipio procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis en sujetos de especial protección constitucional, entre ellos las personas de la tercera edad y las personas en condición de discapacidad.

Que la Ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276 de 2009, 1850 de 2017 y por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 y por la Ley 2581 de 2026, regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y permite destinar sus recursos a la financiación, dotación, mantenimiento, adecuación, funcionamiento y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, incluidos los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y demás modalidades de atención autorizadas. En particular, sus artículos 5 y 7 habilitan la ejecución de estos recursos mediante convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro reconocidas para la protección y asistencia de esta población, bajo responsabilidad, seguimiento y control de la entidad territorial.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, y el artículo 7 de la misma Ley 687 habilitan a las entidades territoriales para ejecutar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-040 de 2024, identificó esta disposición como norma especial frente al Decreto 092 de 2017; sin embargo, dicha norma solo habilita la celebración del convenio y no regula el procedimiento

para escoger a la entidad asociada. Por esa razón, y en aplicación de los principios de la función administrativa que consagra el artículo 209 de la Constitución Política y del principio de selección objetiva, el Municipio adopta para la escogencia de la ESAL el procedimiento competitivo de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, por ser el régimen que ofrece mayores garantías de publicidad, pluralidad y comparación objetiva, sin desconocer la habilitación especial de la Ley 687 de 2001 ni las condiciones de funcionamiento exigidas por la Ley 1315 de 2009.

Que la Ley 1251 de 2008 establece medidas para la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, y la Ley 1315 de 2009 fija condiciones mínimas para dignificar su estadía en centros de protección social, centros día e instituciones de atención. En consecuencia, el servicio a contratar debe asegurar condiciones de alojamiento, alimentación, cuidado básico, bienestar social, seguimiento y trato digno, conforme a la naturaleza del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Que así mismo, el artículo 6 de la Ley 1251 de 2008 impone al Estado el deber de garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, y el artículo 34 de la misma ley ordena a las entidades territoriales establecer planes, programas y proyectos para su atención; el numeral 76.14 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios el establecimiento de programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, entre ellos los ancianos; la Ley 2055 de 2020 aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo artículo 12 reconoce los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, y el Decreto 681 de 2022 adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031 como línea técnica para la acción territorial.

Que el Municipio del Valle de San José no ha adoptado una política pública municipal de envejecimiento y vejez. En consecuencia, el presente proceso se orienta por la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, adoptada por el Decreto 681 de 2022, que adicionó el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, cuyo artículo 2.9.2.7.2 dispone que el plan de acción de esta política define la línea técnica para la acción de las entidades territoriales. El convenio se articula en particular con los ejes estratégicos "Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado" y "Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez", en cuanto garantiza alojamiento, alimentación, cuidado permanente, seguimiento nutricional y actividades de recreación y salud preventiva a personas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono.

Que la Ley 2581 de 2026 modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017. Su artículo 4 ratifica la responsabilidad del alcalde sobre los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la posibilidad de ejecutarlos mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros, y su artículo 5 dispone que estos recursos se destinan de manera exclusiva al funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, centros día y granjas, con prioridad en la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral, bajo criterios de focalización, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal, sin que puedan destinarse a otros gastos y con trazabilidad mediante sistemas de información. Los componentes que financia el presente convenio corresponden a alimentación, talento humano y funcionamiento del Centro de Bienestar.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "***se renueva la esperanza***", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2024, incluye dentro del eje estratégico "***se renueva la esperanza en el sector socia***l", sector Inclusión Social y Reconciliación, el programa de atención integral de población en situaciones permanentes de desprotección social y/o familiar, con el producto "*Servicios de atención y protección integral al adulto mayor*" y el indicador "Número de adultos mayores atendidos con servicios integrales (410400800)".

Que la necesidad pública identificada consiste en garantizar la continuidad del albergue y la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Valle de San José, Santander, mediante la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos con una entidad privada sin ánimo de lucro habilitada como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y de reconocida idoneidad para ejecutar el objeto.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley.

Que, por su objeto, finalidad, aportes de las partes y desarrollo conjunto de actividades propias de las competencias municipales, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. En consecuencia, no se trata de una contratación directa ordinaria, mínima cuantía, selección abreviada ni convenio interadministrativo.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 exige que la ESAL sea de reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional y correspondencia estatutaria para desarrollar las actividades objeto del proceso. Por ello, los estudios y documentos del proceso establecen requisitos e indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, capacidad operativa, calidad y manejo del riesgo.

Que, de acuerdo con la etapa de planeación y el estudio del sector, se identificó oferta de entidades sin ánimo de lucro idóneas para desarrollar el objeto y no se acreditó compromiso de aporte en dinero de una ESAL en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En consecuencia, la selección de la ESAL asociada debe adelantarse mediante procedimiento competitivo de régimen especial, conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, aplicando el artículo 4 del mismo decreto únicamente como regla procedimental para la definición y publicación de indicadores, la fijación de un plazo razonable para presentar propuestas y la evaluación comparativa de las ofertas.

Que el Decreto 287 de 2026, al modificar los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, incorpora medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública. En el presente proceso dichas medidas se incorporan de manera compatible mediante criterios de accesibilidad, ajustes razonables, atención diferencial, eliminación de barreras y condiciones especiales de ejecución, sin modificar la naturaleza del convenio ni los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, capacidad operativa y calidad exigidos a la ESAL asociada.

Que la Ley 2479 de 2025 incorporó medidas en el sistema de compras públicas en favor de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. En este procedimiento, el puntaje adicional previsto en su artículo 21 no se incorpora como factor de evaluación, por cuanto su ámbito se refiere a licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos y procesos competitivos de entidades que no aplican el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, además de requerir reglamentación para la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del ICBF. No obstante, el factor de desempate previsto en su artículo 22 se aplicará en lo que resulte compatible con la naturaleza del convenio y con el perfil de participantes admitidos.

Que la supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, conforme a las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio del control fiscal y del control social que correspondan sobre la ejecución de recursos públicos.

Que el presupuesto proyectado para el convenio asciende a **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.848.430,00),** integrado por: i) aporte económico del Municipio por CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($43.148.430,00), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada; ii) aporte de la ESAL por CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.700.000,00), correspondiente a los componentes de servicios públicos y otros requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

Que los recursos públicos a cargo del Municipio se ejecutarán con sujeción al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, al certificado de disponibilidad presupuestal, al registro presupuestal correspondiente, a la forma de giro pactada, a la ejecución efectiva de las actividades y a la verificación previa de la supervisión, garantizando destinación específica, transparencia, trazabilidad y adecuada inversión de los recursos públicos.

Que, en mérito de lo anterior, resulta jurídicamente procedente justificar el procedimiento competitivo de régimen especial para seleccionar la ESAL asociada y celebrar el convenio de asociación requerido para satisfacer la necesidad pública identificada, en armonía con los estudios y documentos del proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente adelantar el procedimiento competitivo de régimen especial para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y celebrar convenio de asociación cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER**", con fundamento en los artículos 13, 46, 209, 311, 315, 355 y 366 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 y la normativa especial de protección y financiación de programas dirigidos a personas adultas mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como presupuesto del convenio la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.848.430,00),** integrado por: i) aporte económico del Municipio por CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($43.148.430,00), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada; ii) aporte de la ESAL por CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.700.000,00), correspondiente a los componentes de servicios públicos y otros requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que el procedimiento competitivo se adelante con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y selección objetiva, mediante la publicación de los documentos del proceso, la definición de indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo, la fijación de un plazo razonable para la presentación de propuestas y la evaluación comparativa de las ofertas, conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017 como regla procedimental de competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que los documentos del proceso incorporen, en lo que resulte aplicable y compatible con la naturaleza del convenio, las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, atención diferencial, condiciones especiales de ejecución y factores de desempate derivados del Decreto 287 de 2026 y de la Ley 2479 de 2025, sin modificar el perfil de participantes admitidos ni la exigencia de que la entidad asociada sea una ESAL de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar los estudios y documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y permitir su consulta en la Secretaría de Salud Municipal, ubicada en la Calle 5 No. 7-38 del Municipio de Valle de San José, Santander, conforme a las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- Secretaria de Salud Municipal